



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

2023-7-1-0002605.

Montevideo, 30 JUL. 2025

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR N° 07/23, de 15 de junio de 2023;

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución, se aprobó el "Sub-estándar 3.7.33 Requisitos Fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR"; así como, se dispuso la derogación de la Resolución GMC N° 23/16;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° del referido Protocolo y, de acuerdo a lo establecido en la Decisión del Consejo Mercado Común N° 23/00 y su modificativa 20/02, corresponde incorporar la norma referida en el Visto;

II) que se cuenta con la opinión favorable para su aprobación, de la Unidad de Asuntos Internacionales y la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995 y demás normas concordantes y modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Incorpórase al derecho positivo nacional la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR N° 07/23, de fecha 15 de junio de 2023.

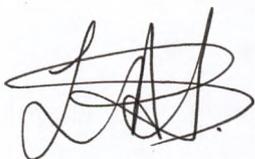
Artículo 2º) Adóptase el "Sub-Estándar 3.7.33 Requisitos Fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) según país de destino y origen, para

los Estados Partes del MERCOSUR”, cuyo texto se anexa al presente y forman parte integrante del mismo.

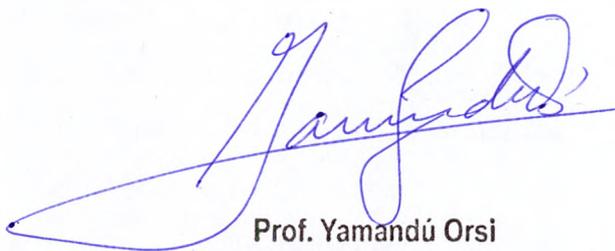
Artículo 3º) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º) Derógase la Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), N° 60 de 27 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2018.

Artículo 5º) Comuníquese, etc.



ALFREDO FRATTI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



VALERIA CSUKASI



MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/23

**SUB-ESTÁNDAR 3. 7.33 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (BANANA)
SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/16)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 23/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 23/16 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE: -**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-estándar 3.7.33 Requisitos fitosanitarios para *Musa* spp. (banana) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 23/16.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 09/VI/2024.

CXXVII GMC - Buenos Aires, 15/VI/23.

Handwritten signatures and initials:
Top: A circular stamp with illegible text.
Middle: A large, stylized signature.
Bottom: The initials 'ATP' written in a box.

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3.7.33 Requisitos Fitosanitarios para *Musa* spp. (banana)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR**

0000
e
M
ATET

1 - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Musa spp. (banana)**.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2021.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Bradinothrips musae*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Pseudocercospora fijiensis*, *Opogona sacchari*, *Raoiella indica* y *Thrips palmi*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Musa spp. (banana)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a circled 'E' in the middle, and the initials 'ARF' at the bottom.

II. 33. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.</p>
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en: Resolución SENASA N° 520/2005 y Disposición DNPV N° 5/2007.</p> <p>R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.</p> <p>R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.</p> <p>R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.</p>
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
<p>DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i>, <i>Maconellicoccus hirsutus</i>, <i>Opogona sacchari</i>, <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i>.</p> <p>y</p> <p>DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, reconocida por la ONPF del país importador.</p> <p>o</p> <p>DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i>, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.</p>
Paraguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Opogona sacchari</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

JPD
C
A

II. 33. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

II. 33. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales: Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Bradinothrips musae</i> , <i>Maconelliococcus hirsutus</i> , <i>Raoiella indica</i> y <i>Thrips palmi</i> . y DA7 - El envío fue producido en un área libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , reconocida por la ONPF del país importador. o DA14 - El envío se encuentra libre de <i>Pseudocercospora fijiensis</i> , por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador. No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

II. 33. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Musa* spp. (banana)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Fruto
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15. R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales. R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Maconellicoccus hirsutus</i> y <i>Thrips palmi</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

JDP
A
ART